

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### OTERO DE BODAS

##### *Anuncio*

Que en la sesión Ordinaria de Pleno celebrada en fecha 26 de marzo de 2025, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico con establecimiento de tasa. Transcurrido el plazo de treinta días hábiles de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se entienden definitivamente aprobadas las modificaciones, publicándose a continuación el texto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento del Art. 17-4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

##### PREÁMBULO

La recogida de hongos, se ha venido realizando históricamente de forma libre y goza de una gran tradición en amplias zonas de la provincia. Sin embargo en los últimos años un valor comercial creciente de algunos de estos productos, la elevada afluencia de personas recolectoras en muchos montes, los riesgos sobre la pervivencia del recurso derivados de la excesiva presión recolectora y la necesaria armonía entre este aprovechamiento y otros usos y aprovechamientos de los recursos forestales, así como con la adecuada protección de nuestros montes y sus valores naturales, aconsejan la elaboración y aprobación de una ordenanza para la regulación y ordenación de los aprovechamientos de hongos en los terrenos de titularidad municipal del Ayuntamiento de Otero de Bodas situados en parte del término municipal, en aras a garantizar su persistencia y capacidad de regeneración.

Este Ayuntamiento, como titular de montes, es asimismo propietario de los productos micológicos que nacen en los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y ostentando potestad para aprobar la presente ordenanza, encaminada a permitir dicho aprovechamiento sin malograr el equilibrio del ecosistema del bosque o la persistencia de las especies, todo ello sin perjuicio de los derechos tradicionales y los que correspondan a los vecinos, siempre atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme a los artículos 4-1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129-1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

R-202600915



Por lo tanto, en uso de las facultades contenidas en los arts. 133-2 y 142 de la Constitución Española, de la potestad reglamentaria que establecen los Arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 57 y 20-4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, , el Ayuntamiento de Otero de Bodas aprueba la Ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico en terrenos de propiedad municipal siendo complementaria de la legislación sectorial aplicable contenida en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. *Objeto.*

La presente modificación de Ordenanza tiene por objeto la adecuación de la regulación del aprovechamiento micológico, y por tanto la recolección de hongos y setas en los terrenos de titularidad de este Ayuntamiento, en ejercicio a lo dispuesto en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el recurso Micológico Silvestre en Castilla y León.

### Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza:

1.- Hongo: es un organismo sin clorofila que se alimenta de materia orgánica y que presenta un cuerpo vegetativo filamentosos (micelio) construido por elementos cilíndricos (hifas) que pueden presentar estructuras de función reproductora o conservadora. Los hongos constituyen un grupo extensísimo de organismos, dentro de los cuales tienen interés recolector algunos órdenes que desarrollan estructuras reproductoras o carpóforos de interés culinario, conocidos con el nombre vulgar de setas.

2.- Aprovechamiento: es la recogida manual de frutos silvestres, hongos, plantas y flores.

3.- Asociaciones micológicas, sociedades micológicas: se entiende por Asociación o Sociedad micológica, en el ámbito de esta Ordenanza, aquella asociación legalmente establecida, sin ánimo de lucro, que tenga entre sus fines, de forma exclusiva o principal, el estudio y divulgación de la micología.

Para el resto de posibles definiciones se remite la presente Ordenanza a las contenidas en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el recurso Micológico Silvestre en Castilla y León.

### Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación en los parajes incluidos en el acotamiento de terrenos para recolección micológica registrado en la Junta de Castilla y León.

Quedan excluidos de esta regulación los terrenos y fincas de particulares

### Artículo 4. *Época y la duración del aprovechamiento.*

El aprovechamiento del recurso micológico se podrá realizar durante todo el año, en todo caso, considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo, con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.



No obstante, este ayuntamiento podrá modificar las épocas y duración de los aprovechamientos, teniendo en cuenta el equilibrio del ecosistema y las necesidades de persistencia y conservación de la especie, una vez recabados, en su caso, los informes técnicos oportunos.

## TÍTULO II. CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO

### Artículo 5. *Normas generales del aprovechamiento.*

El aprovechamiento de setas, hongos silvestres deberá llevarse a cabo a través de su recolección y de acuerdo con los procedimientos y condiciones establecidos en la presente ordenanza y en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el recurso micológico silvestre en Castilla y León y sus normas de desarrollo cuando se realice en los montes conforme a los principios y normas sobre aprovechamiento forestal contenidos en la Ley 3/2009, de 6 de octubre.

En todo caso, el aprovechamiento de los hongos silvestres se realizará siempre buscando su conservación y mejora, de modo que queden garantizadas su persistencia y capacidad de renovación.

Las únicas partes de los hongos silvestres que pueden ser objeto de aprovechamiento son sus cuerpos de fructificación o setas.

Las setas silvestres serán consideradas recolectables cuando no hayan sido catalogadas como no recolectables por la Consejería competente en materia de patrimonio natural mediante orden.

En cuanto al carácter comestible o no toxicidad de las especies, serán responsabilidad de cada recolector las consecuencias del uso a que destine las setas recolectadas.

### Artículo 6. *Prescripciones de recolección.*

En la recolección de setas silvestres deberán observarse las siguientes condiciones:

a) En todos los casos el terreno deberá quedar en las condiciones originales, debiendo rellenarse los agujeros producidos en la extracción, en su caso, con la misma tierra extraída.

b) Para la localización de las setas, se prohíbe remover el suelo de forma que se altere la capa vegetal, ya sea manualmente o utilizando rastrillos, hoces u otras herramientas.

c) Los ejemplares objeto de recolección deberán presentar el sombrerillo desplegado, no estando permitida la recogida de hongos en las primeras fases de su desarrollo.

d) Se dejarán sobre el lugar sin deteriorar los ejemplares que se vean pasados o alterados o aquellos que no sean objeto de recolección. Recomendando expresamente no recolectar ejemplares muy viejos que están esporulando para favorecer la dispersión de las especies.

e) El tamaño mínimo de recolección será el recogido en la disposición transitoria primera del Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, en tanto no se apruebe una Orden que lo regule.

f) Los sistemas y recipientes usados para la recolección de setas silvestres y para su traslado dentro del monte deberán ser rígidos o semirrígidos y porosos por todos sus lados, de modo que permitan su aireación y la caída al exterior de las esporas.



g) En la recogida no se emplearán más útiles que un cuchillo o navaja, para cortar los ejemplares a ras de suelo o también en aquellas especies micorrízicas propias de aprovechamiento puede separarse del suelo arrancándolo por una ligera torsión, teniendo la precaución de tapar la zona removida en caso de quedar una quiedad para perjudicar lo menos posible al micelio circundante.

i) En la búsqueda y recolección de trufas fuera de plantaciones truferas solamente podrán utilizarse como animales auxiliares los perros amaestrados para este fin.

j) Toda persona que lleve a cabo la recolección deberá portar documento acreditativo de su identidad personal, así como los permisos indicados en el presente decreto para terrenos acotados, sin perjuicio de otras autorizaciones o permisos que sean exigibles en cada caso.

#### Artículo 7. *Otras prescripciones.*

Las personas que deseen realizar la actividad micológica conforme a esta ordenanza deberán:

- Mantener los montes limpios de elementos extraños al mismo, y serán responsables de la recogida y eliminación de los residuos que con tal motivo se generen.
- Desarrollar tal actividad respetando en los montes y terrenos forestales los niveles adecuados para la salvaguardia de los valores naturales de los mismos.
- Utilizar los vehículos a motor por los caminos forestales existentes a una velocidad máxima de 20 km/h, dándose siempre preferencia a los viandantes y los rebaños.
- Respetar los plazos de aprovechamiento de pastos que debidamente autorizados se vengán desarrollando en los terrenos donde se ejerce la actividad micológica.
- Saber que está expresamente prohibida cualquier acción que impida o limite el normal comportamiento de las especies, especialmente en el caso de especies protegidas y toda la actividad desarrollada en el monte o terrenos forestales deberá realizarse sin dañar árboles, arbustos o el entorno.
- Las portillas, cancelas u otros elementos relacionados con cerramientos deberán dejarse en el mismo estado en el que se encontraban previamente, cada vez que se atraviesen.

#### Artículo 8. *Prácticas prohibidas.*

En la recolección de setas quedan prohibidas las siguientes prácticas:

1. Recolectar los ejemplares maduros, rotos o alterados, por su valor de expansión de las esporas, y aquellos que no sean motivo de recolección.
2. Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta, excepción hecha en cuanto a los hongos hipogeos, en cuya recolección podrá usarse el machete trufero o asimilado.
3. Usar cualquier herramienta apta para el levantamiento indiscriminado de mantillos, tales como hoces, rastrillos, escardillos, azadas o cualquier otra que altere la parte vegetativa del hongo.
4. La recolección de aquellas especies de setas que la Consejería competente en materia de patrimonio natural haya limitado o exceptuado expresamente.
5. Queda prohibido expresamente romper o deteriorar cualquier ejemplar que no sea objeto de recolección, salvo recolecciones puntuales de algún ejemplar, necesarias para la adecuada identificación taxonómica del mismo.
6. La recolección durante la noche, que comprenderá desde el ocaso hasta el orto.



7. La recolección de ejemplares de tamaño inferior al mínimo que establezca, para diferentes especies, la consejería competente en montes.

8. La alteración de señalización, vallados, muros o cualquier otra infraestructura asociada a la finca o monte.

9. La recolección en las franjas de dominio público de las redes estatal, autonómica y provinciales de carreteras y en la franja de servidumbre de la red de ferrocarril.

10. La recolección con cubos, bolsas de plástico u otros recipientes que incumplan lo indicado en el artículo anterior.

### TÍTULO III. REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO FORESTAL

#### *Capítulo I. Aprovechamiento*

##### *Artículo 9. Tipos de aprovechamiento Micológico Forestal.*

1. El aprovechamiento de setas silvestres en los montes, así como los servicios con valor de mercado asociados, tienen la consideración de aprovechamiento forestal.

En la recolección de setas silvestres sobre terrenos forestales se distinguen aprovechamientos regulados, reservados y episódicos.

2. Se considera aprovechamiento regulado aquél que se efectúe en terrenos que hayan sido acotados para la recolección micológica a través del procedimiento establecido en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, y que cuenten con la oportuna señalización. Dicho aprovechamiento podrá ser llevado a cabo directamente por el titular micológico o bien por aquellas personas autorizadas por el mismo mediante el oportuno permiso de recolección.

3. Se considera aprovechamiento reservado aquél que se lleve a cabo en terrenos que no hayan sido acotados para el aprovechamiento regulado, pero en los que sus titulares micológicos hayan puesto de manifiesto mediante la oportuna señalización su voluntad de prohibir la recolección micológica por terceros, conservando en exclusiva el derecho de aprovechamiento. Dicho aprovechamiento podrá efectuarse directamente por el titular micológico o bien por las personas por él autorizadas de forma expresa y fehaciente.

4. Se considera aprovechamiento episódico el que no es ni regulado ni reservado, y que se puede realizar en terrenos que no hayan sido acotados ni reservados conforme a los dos apartados anteriores. Cuando los titulares micológicos de terrenos con aprovechamiento reservado o con aprovechamiento regulado ciñan la reserva o la regulación del aprovechamiento micológico a determinadas especies de setas, las demás especies recolectables presentes podrán ser objeto de aprovechamiento episódico.

El aprovechamiento episódico, sin ánimo de lucro y esporádico, tendrá una finalidad exclusivamente recreativa o de autoconsumo, por lo que no se podrán comercializar las setas obtenidas, y, en los terrenos en que pueda realizarse, no requiere permiso de recolección. Este aprovechamiento se realizará de forma inocua ambientalmente y discontinua y no podrá ejercerse sobre trufas, ni en el resto de casos superar la cantidad máxima recolectada de 3 kilogramos de setas silvestres por persona al día.

#### *Capítulo II. Autorizaciones*

Se consideran aprovechamientos regulados aquellos que se efectúen en terrenos que hayan sido acotados para la recolección micológica a través del procedimiento establecido en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre.



Estos aprovechamientos se señalarán con carteles metálicos con la leyenda de “Aprovechamiento de setas. Prohibido recolectar sin autorización en el término municipal de Otero de Bodas y en los terrenos especificados en el art. 3 de la presente Ordenanza”, colocados en los caminos de acceso sobre portes de 1,50 a 2,00 metros de altura.

La recolección con fines científicos y taxonómicos podrá realizarse con autorización del propietario del terreno y siempre que pueda acreditarse la finalidad de aquella.

No se contempla la recolección con fines científicos o didácticos, la cual exigirá por parte de los interesados cursar la solicitud correspondiente ante el Servicio Territorial competente.

#### Artículo 10. *Compatibilidad con otros aprovechamientos y usos.*

1.- La recolección de setas silvestres deberá realizarse de manera compatible y coordinada con otros aprovechamientos y usos.

2. Con carácter general, no se permite la recolección de setas silvestres donde se estén llevando a cabo aprovechamientos maderables o leñosos y otras operaciones forestales con maquinaria, ni en las zonas y horas señaladas para la realización de cacerías colectivas autorizadas.

Artículo 11. *Especies recolectables para consumo o con fines comerciales. ordenanza.*

### AUTORIZACIONES

#### Artículo 12. *Beneficiarios Sujetos Pasivos.*

Con carácter general serán beneficiarios y por tanto están obligados al pago del aprovechamiento las personas mayores de edad, o menores acompañados (y debidamente autorizados por quien detente sobre ellos la patria potestad o autoridad familiar), que se hallen en posesión del permiso de recolector otorgado, de forma personal e intransferible, por el ayuntamiento de Otero de Bodas para todo el periodo en que éste haya sido concedido y se halle en vigor.

#### Artículo 13. *Épocas y duración de los aprovechamientos.*

En cuanto a las épocas y duración de los aprovechamientos, se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones técnico-facultativo del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, que será de obligado cumplimiento conforme a la normativa actual. Estos aprovechamientos se señalarán con carteles con leyendas y características que se señalan en el Art. 23 del Decreto 31/2017, de 5 de octubre por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León.

No obstante, este Ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar motivadamente las medidas cautelares precisas en orden a la conservación y protección del recurso micológico, una vez recabados, en su caso, los informes técnicos oportunos.

#### Artículo 14. *Solicitud de la autorización.*

Quienes deseen llevar a cabo el aprovechamiento micológico o de castañas, en los terrenos designados en el Art. 4 del coto titularidad de este ayuntamiento, durante la temporada propia para ello, deberá solicitar autorización del aprovechamiento.



Podrán solicitar el permiso de recolección presencialmente en el Registro General de la Ayuntamiento de Otero de Bodas, Plaza Mayor nº 7; 49336, telemáticamente en la sede electrónica del Ayuntamiento:

oterodebodas.sedelectronica.es; mediante correo electrónico:

aytooterobo@oterodebodas.com, o mediante cualquiera de las formas establecidas en el apartado 4 del art. 16 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud que deberá expresar los fines a los que se destinarán los productos de la recolección (autoconsumo o comerciales), el peticionario deberá acompañar el Documento Nacional de Identidad, declaración jurada de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Ayuntamiento y justificante de estar al corriente en el pago del canon del aprovechamiento.

La solicitud podrá presentarse en las dependencias municipales en la época en que se establezca por Resolución de Alcaldía que será publicada en el tablón de anuncios de este ayuntamiento, así como en la sede electrónica del mismo.

Este permiso será en todo momento temporal, nominativo e intransferible y deberá portarse durante la recolección. El titular del permiso deberá ir documentado con identificación personal (DNI, carnet de conducir o pasaporte).

#### Artículo 15. *Concesión de la autorización.*

El Alcalde, o en quien éste delegue, examinará las solicitudes y resolverá sobre el otorgamiento de las autorizaciones para el aprovechamiento.

#### Artículo 16. *Devengo, autoliquidación y pago de la tasa.*

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento que se solicite la autorización, con la consiguiente expedición de tarjeta. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo encontrarse abonada con carácter anticipado y previo al aprovechamiento.

Cuando se solicita al ayuntamiento la tarjeta se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación y se realizará el ingreso de su importe en la cuenta bancaria de tesorería municipal (Caja Rural o Unicaja). También podrá abonarse en dependencias del Ayuntamiento, pero siempre con carácter anticipado a la solicitud de la autorización.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa establecida en esta ordenanza se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El importe de la tasa se fija, cualquiera que sea la modalidad del permiso en 10 euros, y un máximo de recolección de 10 kilogramos/día.

No se expedirán permisos para días concretos, al no existir dicha modalidad de Autorización.

Estarán exentos del abono de las anteriores los menores de 10 años

### *Capítulo III. Infracciones y sanciones*

#### Artículo 17. *Infracciones.*

1. En el caso de incumplimiento de lo previsto en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, será de aplicación, en función de la materia, el régimen de infracciones y sanciones en la legislación sectorial aplicable y, en particular el previsto en la Ley 3/2009,



de Montes de Castilla y León, en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León y en la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León.

2. La recolección de setas silvestres en cualquier tipo de terrenos incumpliendo las prescripciones de recolección previstas en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, será considerada infracción a la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 113.e) y l).

3. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

*Son infracciones graves:*

a) La no realización del aprovechamiento por el titular de la autorización o permiso en forma personal y directa.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de aprovechamiento y, en especial, cuando concurra extralimitación espacial, temporal o cuantitativa en la recolección autorizada.

c) Efectuar la recolección de setas sin tener en cuenta las determinaciones del artículo 9 de la presente ordenanza.

d) La comisión de tres infracciones menos graves en el término de un año.

e) La realización de prácticas prohibidas en la presente ordenanza.

*Son infracciones muy graves:*

a) La realización o ejercicio del aprovechamiento sin permiso o autorización.

b) El ejercicio del aprovechamiento sin ajustarse a las prescripciones fijadas en la autorización o permiso, cuando quede el propio aprovechamiento destruido, o alterado de forma significativa, para las subsiguientes temporadas de recolección.

c) La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

**Artículo 18. Sanciones.**

Las infracciones administrativas serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves: Multa de 50,00 euros a 750,00 euros.

- Infracciones graves: Multa de 751,00 euros a 1.500,00 euros.

- Infracciones muy graves: Multa de 1.501,00 euros a 3.000,00 euros.

**Artículo 19. Control, inspección y medidas provisionales.**

1. Sin perjuicio de la actividad general de vigilancia de la legalidad de las administraciones públicas, la vigilancia sobre la titularidad del aprovechamiento corresponderá a este Ayuntamiento, como su titular, que podrá contar para ello con guardas rurales de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

2. Los agentes de la autoridad ambiental que conozcan de una actuación ilícita en relación con la recolección o comercialización de setas silvestres podrán, antes de la iniciación de un procedimiento sancionador, acordar medidas provisionales, entre otras la incautación de los productos resultantes de la infracción cometida, así como de los útiles o medios empleados, incluidos los vehículos o medios de transporte, de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación. Las conse-



jerías competentes en materia de patrimonio natural y de montes, durante la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, podrá acordar el decomiso de los productos o elementos naturales ilegalmente obtenidos, así como los medios utilizados para su obtención.

3. De conformidad con lo establecido en la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, las autoridades sanitarias y sus agentes, en ejercicio de sus respectivas competencias y funciones, podrán inmovilizar las mercancías, intervenir los medios materiales, ordenar la retirada del mercado y, en su caso la destrucción de un producto micológico.

*Artículo 20. Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La imposición de sanciones con arreglo a la presente ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Disposición adicional.*

En lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación el Decreto 31/2017 Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

*Disposición final.*

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



## ANEXO I

- Agaricus spp. (salvo Xanthodermatei y Minores) Hongo, champiñón.
- Agrocybe aegerita (cylindracea) Seta de chopo.
- Amanita caesarea Amanita de los césares, oronja.
- Amanita rubescens Amanita rojiza.
- Boletus aereus Boletito negro, hongo negro.
- Boletus reticulatus Boletito reticulado, hongo de verano.
- Boletus edulis Boletito comestible, hongo.
- Boletus erythropus Boletito de pie rojo.
- Boletus pinophilus Boletito pinícola.
- Calocybe gambosa Perrochico.
- Cantharellus grupo cibarius Rebozuelo.
- Clitocybe geotropa Platera.
- Clitocybe nebularis Pardilla Clitopilus prunulus Molinera.
- Coprinus comatus Barbuda.
- Craterellus (Cantharellus) lutescens Angula de monte.
- Craterellus (Cantharellus) tubaeformis Angula de monte.
- Craterellus cornucopioides Trompeta de los muertos.
- Hygrocybe pratensis. Flammulina velutipes Seta de pie aterciopelado.
- Hydnum repandum Lengua de vaca.
- Hydnum rufescens Lengua de vaca pequeña.
- Hydnum malbidum Lengua de vaca.
- Hygrophorus latitabundus Llanega.
- Hygrophorus marzuolus Marzuolus, marzuolo.
- Hygrophorus russula Higróforo escarlata.
- Lactarius (grupo deliciosus) Níscalo.
- Leccinum lepidum.
- Lepista nuda Seta de pie azul.
- Lepista rickenii Seta de brezo.
- Lepista personata Seta de pezón morado.
- Leucopaxillus candidus Fina de tardío, seta de brezo.
- Lyophyllum decastes Seta elástica, seta agrupada.
- Macrolepiota excoariata Parasol pequeño.
- Macrolepiota konradii Parasol, galamperna.
- Macrolepiota mastoidea Parasol, galamperna.
- Macrolepiota procera Parasol, galamperna.
- Marasmius oreades Senderuela.
- Melanoleuca spp. Seta de caña fleja.
- Morchella spp. Colmenilla.
- Pleurotus eryngii Seta de cardo.
- Pleurotus eryngii var. ferulae Seta de caña.
- Pleurotus ostreatus Seta de ostra.
- Rhodocybe truncata (gemina) Rojilla.
- Russula cyanoxantha Carbonera.
- Russula vesca y afines.
- Suillus granulatus Boletito granulado.
- Suillus luteus Boletito anillado.
- Tricholoma portentosum Capuchina.
- Tricholoma terreum Negrilla ratón.
- Xerocomus badius Boletito bayo.

Otero de Bodas, 28 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600915

